

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00185-00.

Sería del caso asumir el conocimiento del Despacho Comisorio No. 0089, remitido por la Juez Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá D.C., sino fuera porque se advierte que debe cumplirse la carga legal que el artículo 37 del CGP, ordena:

Establece el artículo 37 ibídem que es posible comisionar entre otros eventos, “...*para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.*”.

Y si bien es cierto, en principio es posible comisionar para este tipo de trámites, la norma establece una exigencia, -siempre y cuando fuere menester-, que en palabras del diccionario de la Real Academia Española ha de entenderse ante la “*Falta o necesidad de algo*” o “*Ser preciso o necesario*”, entre otros¹, lo cual impone que no basta con la sola disposición de comisión sino que se indique que aquella fuere menester en realizarse por esta vía, esto es, la necesidad o precisión de por qué ha de ser comisionada, sin que nada se diga sobre este contexto en la comisión en comento.

Al punto, se pone de relieve lo señalado en la Circular CSJBTC 18-15 del 02 de marzo de 2018 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, entidad que con fundamento en sus funciones legales exhorta la debida aplicación de los artículos 37, 308 y 456 del CGP, específicamente en cuanto a las comisiones y precisamente acotando que debe ser menester tal práctica de comisionar.

Por demás, no sobra recalcar que no se está proponiendo conflicto alguno de competencia, pues es claro que no es posible tal actuación frente al Superior, empero como quedó revelado en la motivación de este proveído no entiende la titular de este Despacho bajo cuál contexto legal, doctrinario y/o jurisprudencial debe asumir el conocimiento de esta comisión.

En atención a lo anteriormente expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No. 0089 junto con sus anexos al Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

¹ Cfr. <http://dle.rae.es/?id=OtFZHQu> consultada el 15 de febrero de 2019, hora de Colombia 4:42 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **7 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario